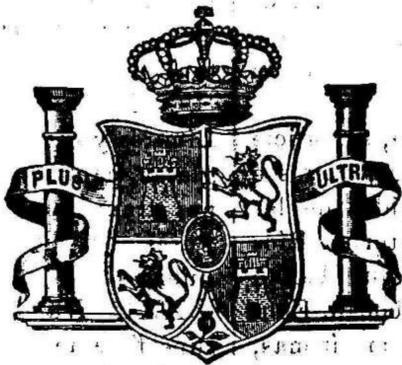


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—

2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Marzo.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Redactados por el Real Consejo de Sanidad en pleno, los Programas de preguntas de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingresar en el Cuerpo de Sanidad exterior, como Secretarios Intérpretes y Auxiliares de éstos, en la forma que previene el art. 29 del Reglamento provisional de este servicio público, y siendo necesario que las vacantes que de dicha clase existen en las Estaciones sanitarias de los puertos se provean á la mayor brevedad posible,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar los mencionados Programas de preguntas sobre Administración sanitaria, Geografía comercial y Contabilidad, disponiendo que se publiquen en la *Gaceta de Madrid*

y que se convoque á examen por plazo de dos meses, á contar desde la fecha del anuncio correspondiente, que habrá de publicarse en dicho periódico y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que tengan aquéllos lugar, con arreglo á las condiciones de la convocatoria, tanto de las expresadas materias, como del conocimiento de idiomas que determina el artículo 29 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1909.—Cierva.

**Programa de preguntas á que se refiere la Real orden que precede.**

## PROGRAMA

## DE PREGUNTAS DE ADMINISTRACIÓN SANITARIA.

I. De la salubridad pública. Su importancia. Relaciones de la Administración con la higiene.

II. Concepto general de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1885.

III. Principales modificaciones introducidas por las disposiciones vigentes en la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1885, en la parte referente á la sanidad exterior.

IV. Organización consultiva de Sanidad pública con arreglo á la Instrucción general de 12 de Enero de 1904. Real Consejo de Sanidad. Su organización y atribuciones.

V. Idea general de las Inspecciones generales, provinciales y municipales de Sanidad.

VI. Dirección y organización de la Sanidad exterior, con arreglo al Reglamento de 14 de Enero de 1909.

VII. Juntas provinciales y municipales de Sanidad. Su organización y funciones. Modificación efectuada en las mismas por la Real orden de 12 de Enero de 1909.

VIII. Objeto de la Sanidad exterior. Cuáles son las enfermedades pestilenciales y cuáles las contagiosas comunes. Definición de las palabras barco, buque, estación sanitaria y Autoridad sanitaria, según el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

IX. Definición del cabotaje ó pequeño cabotaje. Qué se entiende por gran cabotaje ó cabotaje internacional. Definición de la navegación de altura. Significación de las palabras tripulación, observación y vigilancia, con arreglo al vigente Reglamento de Sanidad exterior.

X. Definición de la circunscripción infectada y disposiciones que debe adoptar el Gobierno del país infestado, según el Reglamento vigente de Sanidad exterior.

XI. A quién corresponde conocer en última instancia de las reclamaciones y recursos interpuestos en tiempo y forma contra las decisiones de las Autoridades Sanitarias, en la vía gubernativa, con arreglo á la legislación vigente.

XII. Sanidad marítima ó de costas. Distritos sanitarios. División territorial.

XIII. Estaciones Sanitarias especiales. Su organización y funcionamiento. Personal afecto á las Estaciones especiales, á las de primera y segunda clase y á las Inspecciones locales.

XIV. Directores Médicos de Es-

tación Sanitaria. Su deber y atribuciones.

XV. Médicos segundos de las Estaciones Sanitarias. Sus deberes y atribuciones. Servicio farmacéutico. Organización del mismo en las Estaciones Sanitarias especiales y en las de primera clase.

XVI. Secretarios intérpretes. Sus deberes y atribuciones. Su ingreso en la carrera. Condiciones que deben reunir para ser destinados á una Estación Sanitaria especial. Auxiliares de Secretarios intérpretes. Condiciones que deben reunir para su ingreso en el Cuerpo.

XVII. Personal administrativo de Estaciones Sanitarias. Sus deberes y atribuciones. Personal subalterno de las mismas. Sus deberes y atribuciones.

XVIII. Personal sanitario de barcos. Cuerpos de Médicos de la Marina civil. Su organización y atribuciones.

XIX. Funciones que corresponden á los Cónsules, Vicecónsules españoles en materia de sanidad.

XX. Patentes. Clases de las mismas y extremos y circunstancias que deben expresarse en ellas, tanto en las nacionales como en las extranjeras, y tiempo de validez de las mismas.

XXI. Certificados consulares de Sanidad. Ideas generales de los mismos.

XXII. Concepto general referente á la higiene y salubridad de barcos.

XXIII. Disposiciones generales referentes á la higiene de bahías.

XXIV. Idea general de las medidas sanitarias que deben adoptarse respecto de los barcos á su salida de los puertos.

XXV. Idea general de las medi-

das sanitarias que deben adoptarse en los barcos, con motivo de arribadas, escalas y comunicaciones. Averías y naufragios.

XXVI. Clasificación sanitaria de los buques de alto bordo procedentes de largas expediciones.

XXVII. Conceptos generales respecto al trato y medidas sanitarias á que deben ser sometidos los buques de alto bordo á su llegada á los puertos.

XXVIII. Ideas generales respecto de la importación y tránsito de equipajes y mercancías.

XXIX. Ideas generales respecto de la importación y tránsito de los ganados, aves y animales domésticos.

XXX. Idea general de la desinfección del material empleado en los transportes de animales por tierra y por mar.

XXXI. Disposiciones más importantes referentes á la exportación de ganados y á la importación de los mismos, grasas, carnes y mercancías.

XXXII. Estadística sanitaria. Quiénes tienen obligación de proporcionar los datos estadísticos.

XXXIII. Infracciones cometidas por los funcionarios sanitarios y penalidad de las mismas.

XXXIV. Infracciones referentes al régimen de patentes sanitarias, interrogatorios y declaraciones juradas. Penalidad de aquéllas.

XXXV. Infracciones cometidas á la entrada y salida de los barcos en puertos y lazaretos. Su penalidad.

XXXVI. Infracciones por omisión ó demora en la declaración de casos sospechosos de enfermedades infecciosas en puntos, en origen de barcos ó en convoyes. Su penalidad.

XXXVII. Infracciones referentes al régimen y policía en los puertos y embarcaciones. Penalidad de aquéllas.

XXXVIII. Infracciones referentes á la aplicación de medidas de aislamiento, desinfección, observación y vigilancia de pasajeros. Su penalidad.

XXXIX. Tarifa de derechos sanitarios, con arreglo al vigente Reglamento de Sanidad exterior.

XL. Interrogatorio que deba hacerse al Capitán ó Médico del barco para reconocimiento del mismo.

## PROGRAMA

### DE PREGUNTAS DE GEOGRAFÍA COMERCIAL.

I. Definición y división de la Geografía. Longitudes y latitudes geográficas. Cálculo de la diferencia de hora entre dos puntos de la esfera. Definición de los mares, golfos, continentes, penínsulas, islas, archipiélagos, estrechos, cabos, costas, etcétera.

II. *Europa*.—Límites, superficie y población. Mares, golfos y estrechos. Penínsulas é islas principales. Cabos. Ríos principales, países

que atraviesan y mares en que desembocan. Enumeración de las naciones de Europa y de sus capitales respectivas. Importancia comercial de Europa.

III. *España*.—Límite, superficie y población. Costas, cabos, golfos é islas principales. Breve idea de las fronteras. División territorial. Ríos principales, provincias que bañan y puntos en que desembocan. Enumeración de provincias marítimas, marítimo-fronterizas, fronterizas é interiores. Gobierno. Capital. Breve reseña de las islas Baleares y Canarias.

IV. *España*.—Vías de comunicación internacionales. Comercio de importación y de exportación. Principales naciones que comercian con España. Breve idea acerca de las posesiones españolas.

V. *Portugal*.—Límites, superficie y población. Puertos principales. Comercio con España. Enumeración de las colonias portuguesas. Idea general de las islas Azores, Cabo Verde y Madera.

VI. *Francia*.—Límites, superficie y población. Puertos principales. Comercio con España. Departamentos fronterizos con España y principales caminos que atraviesan la frontera.

VII. *Bélgica y Holanda*.—Límites, superficie y población. Puertos principales. Comercio con España.

VIII. *Gran Bretaña*.—Límites, superficie y población. Puertos. Comercio con España.

IX. *Imperio alemán*.—Límites, superficie y población. Puertos. Comercio con España.

X. *Alemania*.—Estados que forman el Imperio. Límites y superficie de los reinos de Prusia, Sajonia, Baviera y Wurtemberg. Sus capitales.

XI. *Austria-Hungría*.—Límites y superficie del Imperio. Comercio con España.

XII. *Italia y Suiza*.—Límites, superficie y población. Puertos de Italia. Comercio con España.

XIII. *Dinamarca, Suecia y Noruega*.—Límites y superficie. Puertos. Comercio con España.

XIV. *Rusia*.—Límites y superficie. Puertos principales y mares en que se hallan. Comercio con España.

XV. *Turquía y Grecia*.—Límites y superficie. Puertos marítimos y fluviales.

XVI. *Servia, Rumania, Bulgaria, Montenegro*.—Límites y superficie. Puertos marítimos y fluviales.

XVII. *Asia*.—Límites y superficie. Costas, cabos, golfos, estrechos, islas y penínsulas. Imperio Chino. Límites y superficie. Puertos. Comercio con España.

XVIII. *Rusia Asiática*.—Límite y superficie de la Siberia. Turquestán y Transcaucasia. Puertos más importantes. Turquía Asiática. Límites y superficie. Puertos importantes.

XIX. *Japón*.—Situación, su-

perficie y población. Puertos principales. Importancia política y comercial del Japón. Corea. Situación, extensión y capital.

XX. *Indostán é Indo-China*.—Límites y superficie. Posesiones inglesas, capitales y puertos. Posesiones francesas. Capitales y puertos. Posesiones portuguesas. Capital y puertos.

XXI. *Irán y Arabia*.—Límites y superficie de estas regiones. Atghanistán. Situación y extensión. Persia. Límites y superficie, puertos más importantes. División de la Arabia. Puertos importantes.

XXII. *Africa*.—Límites y superficie. Costas, cabos, golfos é islas. Ríos y mares en que desembocan. División geográfica. *Marruecos*. Límites y superficie. Puertos. Comercio con España.

XXIII. *Africa inglesa*.—Colonias y protectorados de la Gran Bretaña. Situación de cada uno de ellos. Capitales y puertos principales. Descripción especial de la región del Nilo y del Canal de Suez.

XXIV. *Africa francesa*.—Colonias y protectorados de Francia. Situación de cada uno. Puertos principales.

XXV. *Africa portuguesa*.—Situación y población de las diversas colonias portuguesas. Capitales y puertos importantes. Africa española. Situación y población de las colonias españolas. Puertos. Africa italiana. Colonias, capitales y puertos.

XXVI. *Africa alemana*.—Situación y población de las colonias alemanas. Puertos importantes. Estado libre del Congo. Límites, superficie, capital y puertos importantes.

XXVII. *América Septentrional*.—Límites, superficie, costas, golfos, cabos, penínsulas y estrechos. División geográfica. Idea general de las tierras árticas y de la Groenlandia.

XXVIII. *Confederación de Canadá*.—Límites, superficie, capital y puertos importantes.

XXIX. *Estados Unidos*.—Límites y superficie. Puertos. Comercio con España.

XXX. *Méjico y América Central*.—*Méjico*.—Límites y superficie. Puertos principales.—*América Central*.—Estados que la forman. Situación, superficie. Capitales y puertos. Comercio con España.

XXXI. *América Meridional*.—Límites y superficie. Costas, golfos, estrechos, cabos.—*Panamá*—*Colombia y Venezuela*.—Sus límites, superficie. Capitales y puertos. Comercio con España.

XXXII. *Ecuador, Perú, Bolivia y Chile*.—Límites y superficie. Capitales y puertos.

XXXIII. *Brasil, Paraguay y Guyanas*.—Límites y superficie. Capitales y puertos.

XXXIV. *Argentina y Uruguay*.—Límites y superficie. Capitales y puertos. Comercio con España.

XXXV. *Islas de América*.—Enumeración de las situadas en el Norte y Sur. Países á que pertenecen.—*Antillas*.—División. Situación y superficie de Cuba, Puerto Rico, Santo Domingo y Jamáica. Capitales y puertos. Enumeración de las pequeñas Antillas, países á que pertenecen y puertos principales. Comercio con España.

XXXVI. *Oceania*.—Situación geográfica y extensión. Mares, estrechos. División geográfica. Principales archipiélagos de la Malasia. Naciones á que pertenecen. Capitales y puertos. Principales archipiélagos de la Melanesia, Polinesia y Micronesia. Naciones á que pertenecen. Puertos importantes. Extensión de la Australia. Su división, capitales y puertos.

## PROGRAMA

### DE PREGUNTAS DE CONTABILIDAD.

I. Qué se entiende por contabilidad. Qué es cuenta. Manera de distinguir cuándo una cuenta es *deudora*, y cuándo *acreedora*. Significado de las palabras *deudor*, *adeudar* y *débito*; *acreedor*, *acreditar* y *crédito*.

II. Método de partida simple. Sistema de partida doble. Principio fundamental del sistema de partida doble.

III. Del inventario. Partes que lo constituyen. Qué cuentas deben figurar en el activo y cuáles en el pasivo. Determinación del capital líquido.

IV. Libros principales. Libros auxiliares. En qué se diferencian. Libros auxiliares de uso más general. Su misión. ¿Puede fijarse su número? ¿Puede prescindirse de ellos?

V. Del libro Diario. Clases de asientos. Orden en que debe verificarse. Su redacción. Datos que deben concurrir á su redacción.

VI. Del libro Mayor. Apertura de sus cuentas. Personificación de las mismas. Modo de pasar las cuentas al Mayor. Relación que existe entre ambos libros.

VII. De la cuenta de Caja. Casos en que será *deudora*. Cuándo *acreedora*.

VIII. De la cuenta de Efectos á Cobrar. Casos en que será *deudora*. Cuándo *acreedora*. Qué representa el saldo. Subdivisiones que permite.

IX. De la cuenta de Efectos á Pagar. Casos en que será *deudora*. Cuándo *acreedora*. Qué representa el saldo.

X. Diferencia entre los libros auxiliares y los registros. Qué miras ó qué necesidades determinan la apertura de los unos y de los otros. Ventajas que resultan de convertir un registro en auxiliar ó de hacer que un solo libro desempeñe ambos oficios cuando lo sea posible.

XI. Balance de comprobación y saldos. Principios en que se funda. Importancia y objeto de su formación. Balance de saldos.

XII. Modo de subsanar las equivocaciones en los libros de Contabili-

dad. Errores que pueden cometerse en el Diario y manera de corregirlos. Errores en el Mayor y modo de salvarlos. Deben subsanarse en el Diario los errores cometidos en el Mayor.

XIII. Asientos necesarios para cerrar las cuentas. Cierre de éstas por Balance de Salida y por Varios á Varios. Diferencia entre estos procedimientos. Cuál es preferible.

XIV. Mandamientos de pago. Justificación de los mandamientos de pago. Actas de arqueos.

XV. Caja general de Depósitos. Idea general de las operaciones que verifica. Formalidades para la constitución y devolución de Depósitos.

XVI. Cobro de derechos por expedición de patentes y refrendos. Cuantía de estos derechos y circunstancias en que se hacen efectivos. Libros de cuentas de adeudos sanitarios. Papeleta de adeudo sanitario, forma en que debe estar redactada para los efectos de la nueva patente ó refrendo de la presentada.

XVII. Libro Diario de los ingresos y gastos referentes al material de Secretaría de las Estaciones Sanitarias. Libro de cuenta y razón de la consignación para material de Secretaría y entretenimiento del material náutico, edificios, plantaciones y demás material de las estaciones especiales, con Lazareto anejo. Cuenta trimestral de la consignación para atender á los gastos del referido material.

XVIII. Libro permanente inventario de los muebles y efectos de la dependencia. Estado trimestral inventario de los precitados efectos. Recaudación de los derechos sanitarios, ingreso en las Aduanas y formalización de cuentas.

XIX. Contrato para toda clase de servicios y obras públicas por cuenta del Estado, excepciones. Condiciones que deben reunir las subastas. Casos en que han de celebrarse una y dos subastas simultáneas y ante quién han de tener lugar.

XX. Anuncio, pliego de condiciones y requisitos que deben contener éstos, procedimiento en el caso de que el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura y efectos de la resolución. Contratos que quedan exceptuados de las solemnidades de las subastas y remates públicos. Pliego de condiciones y garantías que en estos casos haya de prestar el contratista. Responsabilidades de los contratistas por falta de cumplimiento á lo establecido en los pliegos de condiciones.

XXI. Modo en que ha de hacerse la compra de efectos para los servicios de Obras públicas y quedar aquéllas justificadas. Requisitos á que ha de atenderse la celebración de subastas en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato no exceda de 25.000 pesetas.

XXII. Requisitos á que ha de atenderse la celebración de subastas

en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato exceda de 25.000 pesetas.

XXIII. Caso en que deben elevarse á escritura pública los contratos celebrados mediante subasta ó concurso.

XXIV. Personas que intervienen en la formalización de los contratos, presupuestos y actas de recepción de todas las obras y servicios sanitarios, fórmula que se usa en la formalización de los contratos y actas de recepción.

XXV. Devolución al rematante de los resguardos de depósito de la fianza una vez cumplido el servicio contratado.

#### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen público, de las vacantes de Secretarios Intérpretes y de Auxiliares de éstos en las Estaciones Sanitarias de los puertos, que corresponden proveer con arreglo al art. 29 del Reglamento provisional de Sanidad exterior, cuyos exámenes tendrán lugar en Madrid.

Los aspirantes deberán ser españoles, mayores de veinte años y menores de cuarenta en la fecha en que termine el plazo para la admisión de solicitudes, y presentar éstas, firmadas de su puño y letra, en el Registro general de este Ministerio, dentro del término de sesenta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los siguientes documentos:

1.º Partida de bautismo legalizada ó certificación del Registro civil del acta de su nacimiento.

2.º Certificación del Registro Central de Penados, en la que conste no haber sido sentenciado por delito.

3.º Certificación facultativa que justifique no padecer defecto ni enfermedad física ó mental, expedida por Médico que se halle en el ejercicio de su profesión.

4.º Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de otro Cuerpo de Administración civil del Estado, ó dependencia de éste, por mala conducta.

Dichas instancias, y documentos que las acompañen, serán examinados por la Inspección general de Sanidad exterior, la cual excluirá á los solicitantes que no reúnan los debidos requisitos, quedando sin derecho á reclamación alguna, publicándose en la *Gaceta de Madrid* la relación de los admitidos, diez días

antes de comenzar los ejercicios, y con cinco de anticipación se practicará, con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en el que han de examinarse los aspirantes á ocupar las vacantes de que se trata.

Los admitidos deberán abonar en metálico 15 pesetas al recoger el documento que les acredite ante los Tribunales de examen.

Los Secretarios Intérpretes, Intérpretes y Auxiliares de esta clase, nombrados con carácter de interinos después del 29 de Enero último, presentarán igual documentación y satisfarán los mismos derechos que los aspirantes á ingresar en el Cuerpo, siendo declarados cesantes de no presentarse á examen, ó de no ser aprobados.

Los de las clases expresadas en el párrafo precedente, nombrados con igual carácter, con anterioridad á la indicada fecha, que no se presentaron á los exámenes de idiomas ó que no fueron aprobados en ellos, presentarán únicamente la instancia solicitando examen de todas las materias y de idiomas, y abonarán derechos completos, siendo igualmente declarados cesantes si no se presentasen ó no fuesen aprobados.

Aquéllos que, de las referidas clases, fueron examinados y aprobados en idiomas, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 y de 14 del citado mes de Enero, sólo presentarán solicitud y satisfarán medios derechos de examen, por referirse éstos exclusivamente á los de Administración Sanitaria, Geografía Comercial y Contabilidad, quedando declarados cesantes si no se presentasen ó no fueran aprobados.

Los Secretarios Intérpretes nombrados en propiedad, con título de esta clase, de fecha posterior al Reglamento de 27 de Octubre de 1899, y los excedentes que reúnan los expresados requisitos, los cuales están hoy considerados como excedentes «condicionales», en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 del precitado mes de Enero, por no haber demostrado sus conocimientos en idiomas en los exámenes que tuvieron lugar en virtud de lo prevenido en las repetidas Reales órdenes de 5 y de 14 de Enero, así como aquéllos que no concurrieron á justificar la posesión de idiomas, podrán presentarse al examen de éstos, cesando, de ser aprobados en los ejercicios, la circunstancia de «condicio-

nal», y pudiendo, en su consecuencia, optar á la plaza que les correspondía. Los que de este personal no se presenten ó no fuesen aprobados, continuarán en la misma situación que les señaló la disposición 2.ª de la mencionada Real orden de 29 de Enero, durante el plazo que en ella se fija. Estarán dispensados de presentar más documentos que su solicitud, y del pago de los derechos de examen.

Los exámenes se harán ante dos Tribunales distintos: uno para los idiomas y otro para las demás materias. Los que no sean aprobados por el primer Tribunal, ó de idiomas, no podrán pasar á examinarse ante el segundo, y perderán todos sus derechos.

Aquellos que fuesen aprobados en el primer examen, ó de idiomas, podrán pasar á actuar ante el segundo Tribunal.

Los examinados que no se presenten al ser llamados en su orden, por cada Tribunal, perderán el turno, y solo podrán ser examinados en segunda vuelta. Si en ésta tampoco se presentasen, perderán todos los derechos de la convocatoria.

Al presentarse el examinando ante el Tribunal, exhibirá y firmará la papeleta de haber satisfecho los derechos de examen en la forma que se deja dicho, cuya firma cotejará el Secretario con la de la solicitud, perdiendo aquél todos sus derechos si las firmas, en su letra y rúbrica, no fuesen iguales. Esta operación tendrá lugar ante los dos Tribunales.

El examen de idiomas consistirá en leer, traducir y hablar en conversación seguida el francés y los demás idiomas que pretenda conocer el aspirante, los cuales habrán de ser, necesariamente, los que para el caso determina el artículo 29 del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior.

Para el examen de las materias administrativas, se pondrán en una caja igual número de bolas ó papeletas que preguntas tenga cada programa. De cada caja sacará el examinando una papeleta ó bola y contestará á la pregunta que correspondiera, sin limitación de tiempo, pudiendo el Presidente llamarle la atención cuando se aparte del objeto de aquélla.

Para la calificación de los examinados, cada individuo de los que formen el Tribunal, tanto el de idiomas, como el de Administración Sanitaria, Geografía Comercial y Contabilidad, asignará por cada idioma

ó asignatura, un número de puntos comprendido entre cero y cinco. El total de puntos que obtenga el examinado, servirá para colocarle en el lugar de preferencia que haya de ocupar en propuesta de aprobados.

Cuando aquél sea calificado en cualquiera de las materias objeto del examen con menor número de puntos que individuos constituyan el Tribunal, se entenderá que no ha sido aprobado, y en su consecuencia, que ha perdido todos los derechos de la convocatoria.

La calificación será en público, de cada una de las materias que constituyan el examen, é inmediatamente después de terminar los ejercicios de cada día por el número de puntos que haya obtenido el examinado, siendo, ó no, aprobado, según se deja dicho.

En ningún caso se propondrán más individuos que los que requiera el número de vacantes al terminar los ejercicios de examen, perdiendo los demás todo derecho á ocupar plaza aunque hubiesen sido aprobados.

Cuando los examinados tuvieren diferente número en la propuesta de idiomas y en la de las materias administrativas, se les calificará con el número obtenido en la de aquéllos.

De ser calificados dos ó más examinados con igual número de puntos, dará preferencia el mayor número de idiomas que haya aprobado, y en igualdad del caso, el número más alto que le haya correspondido al hacerse el sorteo para el examen.

Tendrán derecho á elegir plaza con arreglo al número de orden con que figuran en la propuesta.

Este anuncio se insertará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, al día siguiente de haberse recibido por los Gobernadores el número de la Gaceta de Madrid en que se inserte.

Madrid 5 de Marzo de 1909.—El Subsecretario, Conde Moral de Calatrava.

(Gaceta del día 6 de Marzo.)

### COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Relación nominal de las partidas que se estiman incoables, por haberse duplicado en el repartimiento de territorial de este distrito correspondiente al año de 1906, que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto por el art. 115 de la Instrucción vigente de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, á fin de que los contribuyentes interesados puedan formular durante cinco días, ante esta Comi-

sión, cuantas observaciones ó reclamaciones se les ofrezcan.

Núm. de orden.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	Cantidad Pts. Cts.
945	Francisco Aguado García.....	16 47
1042	Luis Castro Calvo.....	2 46
TOTAL.....		18 93

Palencia 9 de Marzo de 1909.—El Secretario de la Comisión, Pedro Arguibau.—V.º B.º—El Presidente, Eduardo Pernas.

### Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.

Formado por los representantes del gremio del reparto de consumos para el año actual de 1909, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

PRESIDENTES.	GRUPO á que pertenecen.	SUPLENTES.	GRUPO á que pertenecen.	SECCIÓN.
Barrio Hidalgo, José.....	1.º	Rodríguez Rojo, Benigno.	3.º	Única del distrito municipal. Plaza.
Acitores Estéban, Gabriel.	3.º	García Benito, José.....	1.º	Única del distrito municipal. Calle de Afuera.

Concluido el objeto de este acto, se dió por terminado, acordándose por la Junta que se comunique al Señor Presidente, á los interesados que á cada uno se le ha conferido, que se archive en la Secretaría de la Junta la presente acta original, y que de ella se saquen copias certificadas para remitir á los Sres. Presidente de la Junta provincial del Censo y Gobernador civil, por si éste se digna se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En fé de todo lo relacionado firmaron todos los concurrentes y se levantó la sesión. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia expido la presente que con el V.º B.º del Sr. Presidente de esta Junta municipal firmo en Torquemada á ocho de Marzo de mil novecientos nueve.—José Balbás del Val.—V.º B.º—El Presidente, Valeriano Lobón.

### Junta municipal del Censo electoral de Castromocho.

Don Antonino Rivas Gutiérrez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Castromocho. Certifico: Que en el libro de actas de dicha Junta municipal se halla una cuyo tenor es como sigue:

### Acta de designación de Presidente y suplente de Mesa.

En la villa de Castromocho á ocho de Marzo de mil novecientos nueve, siendo la hora de las once, y previa convocatoria, se reunieron en el local del Juzgado los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de este término, Presidente, D. Francisco Velasco; Vicepresi-

Asimismo y para el propio objeto se halla también el reparto girado sobre aprovechamientos de pastos y leñas.

Dehesa de Romanos 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Eustasio Fuente.

### Junta municipal del Censo electoral de Torquemada.

Don José Balbás del Val, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Torquemada.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada en este día por la expresada Junta para la designación de Presidentes y suplentes que por ministerio de la ley han de constituir las Mesas electorales de las Secciones de este término municipal en el próximo bienio, dice literalmente lo que sigue:

### Acta de designación de Presidentes y suplentes de Mesas.

En Torquemada á ocho de Marzo de

mil novecientos nueve y siendo las diez de la mañana, reunidos bajo la presidencia del Sr. D. Valeriano Lobón González, Presidente de la misma, los Sres. Vocales que componen la Junta municipal de este término y con asistencia de mi el Secretario, al objeto de elegir los Presidentes y suplentes de Mesas que por ministerio de la ley han de constituir las electorales de las elecciones de este Ayuntamiento para las mismas que puedan verificarse durante el bienio de 1909 á 1910, ambos inclusive, según preceptúa el art. 36 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907. Al efecto y teniendo sobre la mesa las listas de los tres grupos de los electores de este Municipio á que se refiere el art. 33, fueron elegidos Presidentes y suplentes, siguiendo estrictamente el procedimiento de edad y lugares de dichas listas que establece el art. 36, los Señores que á continuación se mencionan y se expresan las Secciones á que pertenecen:

dente 1.º, D. Antonio Matía; Vicepresidente 2.º, D. Crisanto Herrero; Vocales, D. Mariano García y Don Florencio Atienza, al objeto de elegir Presidente y suplente que por ministerio de la ley han de constituir la Mesa electoral de la Sección de este Ayuntamiento para las elecciones que puedan verificarse durante el bienio de 1909 y 1910, según preceptúa el art. 36 de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete.

Al efecto y teniendo sobre la mesa las listas de los tres grupos de electores de este Municipio á que se refiere el art. 33, fueron elegidos Presidente y suplente, siguiendo estrictamente el procedimiento de edad y lugares de dichas listas que establece el referido art. 36, los Señores que á continuación se mencionan y para la Sección que asimismo se expresa:

Sección única.—Presidente, Alonso García, Máximo.—Primer grupo. Suplente, Sánchez Lesmes, Manuel.—Segundo grupo.

Concluido el objeto de este acto, se dió por terminado, acordándose por la Junta que se comunique por el Sr. Presidente á los interesados el nombramiento de cada uno que le ha sido conferido, que se fije el oportuno edicto en el sitio de costumbre, que se archive en la Secretaría de esta Junta la presente acta original y que de ella se saquen copias certificadas para remitir á los Señores de la Junta provincial del Censo y Gobernador civil, por si éste se digna disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En fé de todo lo relacionado firmamos los Señores concurrentes y se levantó la sesión, de que certifico.—Francisco Velasco.—Crisanto Herrero.—Antonio Matía.—Mariano García.—Florencio Atienza.—Antonino Rivas, Secretario.

El copia que concuerda con el original á que me refiero, y para que conste expido la presente que visa el Sr. Presidente en Castromocho á nueve de Marzo de mil novecientos nueve.—Antonino Rivas.—V.º B.º El Presidente, Francisco Velasco.

### Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento á pesar de haber sido citado por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ni tampoco al acto del sorteo, el mozo Julian Provedo Gaite, hijo de Zacarías y Obdulia, que nació el 17 de Febrero de 1888, y se halla comprendido en el alistamiento de este Ayuntamiento con el número 1, é ignorándose el paradero de expresado mozo y el del padre, se le cita por medio del presente para que comparezca al acto de la clasificación que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 7 del actual y hora de las ocho.

San Cebrián de Campos 4 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Domiciano Martínez.—P. S. M., El Secretario, Gaspar de Suero.